

04 de septiembre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 212

Miércoles, 4 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



Miércoles, 34 de septiembre de 2013

[L235 L236](#)

[C254 C254E C255](#)

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Torradellas, 20
08038 Barcelona
Tel. 93 5562 04 00
Fax: 93 5562 04 01
Còdigo Electrònic
01021 1000-2000
DL 38-2001 e-2007

DOGC núm. 6453

Dimecres, 4 de setembre de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Boletín Oficial de Aragón



núm. 174

Miércoles, 4 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

04 de septiembre de 2013

Martes, 3 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
COMUNIDAD DE MADRID n° 209

Martes, 3 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

DIARIO OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Miércoles, 4 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

num. 169

Martes, 3 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Miércoles, 4 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

04 de septiembre de 2013



Miércoles, 4 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Miércoles, 4 de septiembre de 2013 – num. 168

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Miércoles, 4 de septiembre de 2013 – num. 168

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia núm. 168

Miércoles, 4 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Semana del 4 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

04 de septiembre de 2013



Actualidad del Senado

BO del Senado

Ya está en el Senado el Proyecto:

[Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.](#)
[\(Núm. exp. S. 621/00045\).](#) *Texto remitido por el Congreso de los Diputados*



Noticias de interés

Leído en El Economista

Los exportadores sufren retrasos de cinco meses en la devolución del IVA

Los exportadores constituyen la gran esperanza para sacar a España de la crisis, pero Hacienda les está poniendo difícil la simple supervivencia. Las peculiaridades de su negocio les permiten desde hace años hacer la declaración del IVA mes tras mes, para desgravárselo cuanto antes. Pero la Agencia Tributaria, lejos de pagar a 30 días, como es su compromiso, acumula retrasos de hasta cinco meses.

Así lo denuncian desde ámbitos variopintos: el sector azulejero valenciano, el aceitunero andaluz, la industria catalana... Todos ven cómo sus planes de negocio se estrellan contra la mala costumbre adquirida por el fisco de apurar el plazo de seis meses que se ha dado a sí mismo para demorar las devoluciones sin incurrir por ello en intereses de demora en beneficio de los afectados.

04 de septiembre de 2013

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés

Procedimiento. Derivación de responsabilidad. El socio y administrador único no puede impugnar nuevamente el fondo del asunto en una derivación de responsabilidad por deudas tributarias de la sociedad.

Sentencia de la Audiencia Nacional de 18/02/2013

[\[+ ver Sentencia completa\]](#)

Resumen:

Se declara responsable subsidiario al que era administrador y socio único de la sociedad deudora principal. El administrador y socio único impugna las liquidaciones empleando, contra el fondo del asunto, argumentos que ya habían sido utilizados en su momento por la sociedad.

No desconoce este Tribunal, que la doctrina jurisprudencial permite al deudor secundario emplear los medios de defensa a su alcance incluyendo la impugnación de los actos liquidatorios que dieron lugar a la derivación de responsabilidad. Pero el presente caso ostenta cierta peculiaridad que impide a este Tribunal conocer de esos actos liquidatorios y pronunciarse al respecto. El TSJ Andalucía resolvió en sentencia de 26 diciembre 2012 el recurso contencioso administrativo desestimando las pretensiones de quien recurre. **Pero, además, debe destacarse que estamos ante una sociedad unipersonal, un solo socio y administrador de la misma que pretende mediante dos recursos distintos un mismo pronunciamiento. Es cierto que ante el TSJ no postulaba sus pretensiones en nombre propio sino en nombre de la sociedad por la que actúa, pero los efectos que de esa sentencia surjan afectan no solo a la sociedad sino también a su socio único, el hoy recurrente.**

04 de septiembre de 2013



Proyecto de reforma del Código Penal

Gallardón ultima un nuevo Código Penal

El ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, arranca el curso político ultimando la ley que reforma un Código Penal que pone el acento en la lucha contra la corrupción y que presentará en las "próximas semanas" ante el Consejo de Ministros.

El Ministerio de Justicia estudia ahora las modificaciones planteadas desde el Consejo de Estado antes de llevar el texto "definitivo" al Consejo de Ministros, el cual ya tuvo oportunidad de analizar un primer anteproyecto el pasado mes de octubre.

Este será uno de los primeros articulados que presente Gallardón en la vuelta de las vacaciones después de que el Ejecutivo de Mariano Rajoy diera prioridad a la reforma del Código Penal frente a la anunciada revisión de la Ley del Aborto, que, en todo caso, se aprobará antes de que finalice el año.

Según fuentes del departamento, el texto no tipifica como delito la financiación ilegal de los partidos, pero sí acomete una revisión técnica de la regulación del comiso y delimita de forma más clara los tipos relacionados con delitos de corrupción, como la malversación, la administración desleal o la insolvencia en aras de su mayor aplicación.

Por ejemplo, el texto propuesto simplifica el delito de cohecho para "incrementar su eficacia como instrumento de lucha contra la corrupción". Así, se sanciona la aceptación, recepción o solicitud de la dádiva o el soborno sin vincularlo al acto que realiza después el funcionario. Hasta ahora, se debía acreditar la conexión entre el soborno y la actuación del empleado público.

04 de septiembre de 2013

Perjuicio para los acreedores

Un nuevo capítulo, denominado 'Frustración de la ejecución', castigará con penas de uno a cuatro años de cárcel **a quien oculte bienes durante un procedimiento judicial, disponga de su patrimonio o contraiga obligaciones con el fin de dificultar o impedir el embargo** o las medidas cautelares adoptadas por el juez, eludiendo así el pago de la responsabilidad civil derivada del delito imputado.

En este sentido, se impone cárcel o multa a quien presente una relación de bienes o de patrimonio "incompleta o mendaz" para evitar satisfacer a sus acreedores, según contempla el anteproyecto enviado al Consejo de Estado recogido por Europa Press.

Otras figuras también sancionan la falta de diligencia en las gestiones realizadas en un contexto de crisis económica poniendo en peligro los intereses de los acreedores y asumiendo un **"riesgo no permitido"**.

Recae así una pena de uno a cuatro años de cárcel para el deudor que, en situación de insolvencia "actual o inminente", impida conocer al acreedor su verdadera situación económica o haga mermar indebidamente el patrimonio, que es garantía del cumplimiento de las obligaciones.

Entre otros actos, **se castiga la asunción de deudas o la transferencia de dinero que no guarde proporción con la situación patrimonial del deudor ni con sus ingresos, y que "carezca de justificación económica o empresarial"**. La doble contabilidad, la alteración de los libros contables o la formulación de cuentas que impida conocer la situación real del deudor también tiene su respuesta penal.



Consultes noves sobre Successions i Donacions

Impost sobre successions i donacions

51E/13

Escritura pública que documenta l'herència rebuda per una comunitat religiosa: tributació.

Resum:

D'acord amb aquests preceptes, la subjecció a l'impost sobre successions i donacions només es produeix quan els donataris o adquirents mortis causa són persones físiques. L'entitat religiosa, en tant que persona jurídica, no tributarà per l'impost sobre successions i donacions sinó que ho farà, en el seu cas, per l'impost sobre societats, sense perjudici de les exempcions o altres beneficis fiscals que li puguin ser aplicables.

56E/13

Transmissió mortis causa de l'habitatge habitual del causant; requisit de manteniment: constitució de dret d'usdefruit: pèrdua del benefici fiscal.

Resum:

De conformitat amb aquest precepte, per tal de no perdre el dret a la reducció del 95% en l'adquisició mortis causa de l'habitatge habitual del causant, s'exigeix que el causahavent mantingui l'adquisició en el seu patrimoni durant el termini assenyalat -de cinc anys-. Per tant, si allò que s'ha adquirit és el ple domini de l'habitatge, és aquest dret el que ha de mantenir, de tal manera que el seu desmembrament comportarà la pèrdua total del gaudiment de la reducció, atès que suposa la disminució del valor del bé adquirit.

04 de septiembre de 2013

58E/13**Contracte de comodat: tributació i base imposable.****Resum:**

Per tant, i amb caràcter general, la tributació del contracte de comodat dependrà de la condició amb què actuï el transmissent:

a) El contracte de comodat pel qual se cedeix un local no afecte a cap activitat empresarial, i en què les parts intervinents no tenen la condició d'empresaris o professionals als efectes de l'impost sobre el valor afegit, estarà subjecte a l'impost sobre successions i donacions, en la modalitat de donacions; essent la base imposable el valor net del dret adquirit, és a dir, el valor real minorat per les càrregues i els deutes deduïbles.

En aquest ordre de coses, cal aclarir que allò que s'adquireix no és la propietat del local sinó l'ús del citat local. Per tant, el valor real d'aquest dret constitueix la base imposable de l'impost.

El concepte de valor real no ve determinat a les normes tributàries, però el Tribunal Suprem l'equipara al valor de mercat. En aquest sentit, es pot entendre el "valor real " com el valor normal del mercat entre parts independents.

Tot i això sense perjudici de les facultats de comprovació de què disposa l'Administració, tal com preveu l'article 18.1 de la Llei 29/1987:

"1. La Administración podrá comprobar el valor de los bienes y derechos transmitidos por los medios de comprobación establecidos en el artículo 52 de la Ley General Tributaria."

b) El contracte de comodat pel qual se cedeix local i negoci, en què el transmissent és un empresari o professional i el local forma part del seu del patrimoni empresarial, estarà subjecte a l'IVA.

Quant a la base imposable, atès el caràcter gratuït de la transmissió, cal estar a allò previst a l'article 79.4 de la Llei de l'impost:

"En los casos de autoconsumo de servicios, se considerará como base imponible el coste de prestación de los servicios incluida, en su caso, la amortización de los bienes cedidos".

04 de septiembre de 2013

60E/13**Tributació de les aportacions a un compte bancari a nom d'un menor.****Resum:**

En relación con el asunto de referencia, esta Dirección General, en el ámbito de los tributos de su competencia, informa lo siguiente:

Dado que no hay referencia alguna en el escrito de consulta a la constitución por el consultante de un Patrimonio Protegido a favor de su hija conforme a lo previsto en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa tributaria con esta finalidad, la totalidad de las donaciones efectuadas por las distintas personas físicas habrán de ser gravadas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y liquidadas ante la Comunidad Autónoma de Cataluña conforme a la normativa de gestión aprobada por la misma.(...)”